

13.1. Pruebas de conocimientos básicos.

- a) Redacción.
- b) Cálculo con enteros y decimales; operaciones con quebrados, Sistema Métrico Decimal y resolución de problemas elementales en los que intervengan las operaciones indicadas.
- c) Ejercicio de cultura sobre las materias seleccionadas de entre las que componen los cuestionarios de Grado de Enseñanza Primaria.

13.2. Prueba de aptitud psicopedagógica.

13.3. Ambos ejercicios se calificarán conjuntamente sobre un máximo total de 100 puntos, de los cuales no podrán atribuirse más de 50 puntos a cada una de las pruebas.

13.4. Las calificaciones serán de apto y no apto.

14. Los alumnos que soliciten los estudios de tercero y cuarto de Bachillerato Elemental, y quinto de Bachillerato General o primero de Bachillerato Unificado Polivalente, Transformación de Bachillerato General Elemental en Bachillerato Técnico Elemental, primero de Bachillerato Técnico Superior, Curso de Orientación Universitaria, Preparatorio de Ingeniería Técnica, Adaptación para Ingeniería Técnica, primero de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, Preparatorio de Náutica, primero de Náutica y primero de Ayudante Técnico Sanitario, serán seleccionados a través de sus hojas de calificaciones. A estos efectos se obtendrá la nota media de las asignaturas fundamentales de todos los cursos previos que se exigen para solicitar cada uno de los convocados, aplicándose el coeficiente reductor de 0,8 para los aprobados en las convocatorias de septiembre. Las calificaciones serán de apto y no apto, aplicando los criterios del Reglamento de Régimen de Alumnado de Universidades Laborales, salvo las puntuaciones exigidas en el apartado 5.8 a los Maestros Industriales para su acceso al primer curso de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

VII. Realización de las pruebas selectivas

15. Los aspirantes que se seleccionan a través de examen, con residencia en las provincias de Madrid, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Oviedo, Huesca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora y Zaragoza realizarán aquél en la Universidad Laboral de sus respectivas provincias. Quienes residan en las restantes provincias los celebrarán en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en los Centros Docentes de la capital respectiva, previamente designados por aquéllas.

16. Los exámenes se celebrarán los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 1971. Aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor no pudieran concurrir en las fechas señaladas, serán examinados el día 31 de marzo. Para supervisar la práctica de los exámenes se constituirán los correspondientes Tribunales de Vigilancia.

17. Para la valoración de exámenes y hojas de calificación se constituirán Tribunales, cuya composición y lugar de actuación se determinará por la Delegación General de Universidades Laborales.

18. Practicadas las pruebas selectivas, bien a través de examen o a través de hojas de calificación, el Tribunal o Tribunales calificadores elevarán a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones de aspirantes declarados «aptos» y «no aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros. La adjudicación de becas sólo podrá tener lugar entre los aspirantes declarados aptos.

VIII. Adjudicación de las becas

19. La adjudicación de las becas convocadas en la presente Resolución se llevará a cabo en la siguiente forma:

1. Para los aspirantes incluidos en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto, la adjudicación de becas se llevará a cabo por los Organos de Gobierno competentes de las respectivas Entidades, designando al respecto beneficiarios y suplentes para el caso de vacantes entre aquéllos.

2. La adjudicación de becas a los aspirantes incluidos en los apartados d), e) y g) del artículo 4.º corresponde a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo. Para llevarse a cabo esta adjudicación se constituirá una Comisión Gestora presidida por el Delegado general de Universidades Laborales, con participación del Jefe de la Sección Técnico-Docente de la Delegación; un representante de cada uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social, un miembro de la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales y un funcionario del Instituto Español de Emigración. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un Secretario General de Universidad Laboral. La Comisión podrá actuar en régimen de ponencias diferenciadas para cada uno de los tipos de aspirantes a seleccionar.

3. La adjudicación de becas a los aspirantes incluidos en el apartado f) del artículo 4.º se hará por la Confederación Española de Cajas de Ahorros en cuanto se trate de becas financiadas por sus fondos propios para obras benéfico-sociales. Respecto de las becas financiadas con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional», la adjudicación se llevará a cabo por la Comisión Gestora prevista en el apartado anterior, incorporando a la misma a dos representantes de la Confederación y a uno del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

20. 1. Antes del 15 de mayo de 1971 obrarán en la Delegación General de Universidades Laborales las relaciones de los nuevos becarios seleccionados en virtud de la presente convocatoria.

2. Las becas otorgadas tendrán carácter cíclico, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Régimen de Alumnado, aprobado por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1969.

IX. Distribución e incorporación de aspirantes seleccionados

21. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros Docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financien su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

22. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente los estudios para los que haya sido seleccionado.
- c) Aquellos otros documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que vayan destinados.

23. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios y curso solicitados.

24. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra la inexactitud.

Si se apreciase intencionalidad se dará cuenta a la Entidad o persona que sufrague el puesto escolar a los efectos sancionatorios que resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con la política de asistencia al minusválido, mantenida por el Ministerio de Trabajo, se convocan 50 plazas, con carácter experimental, para minusválidos físicos en edad escolar, que recibirán educación diferenciada, individualizada de acuerdo con el cuadro de limitaciones que presente cada beneficiario.

Segunda.—La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.—El Director general, Efrén Borrajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.495, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1965.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra el acuerdo de concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Hormoderm» y su confirmación por silencio administrativo del recurso de reposición también en su día interpuesto, debemos declarar y declaramos que tal acuerdo no es conforme a derecho y, por lo mismo, nulo y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.